

H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
15 JUN 1994
SEC. TC N. 327 HS. 13B

Convención Nacional Constituyente



La Honorable Convención Constituyente,

SANCIONA

Art. 1-. Modificase el inciso 28 del artículo 67 de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 67-. Corresponde al Congreso: (...) 28. Hacer todas la leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina, ejerciendo los plenos poderes de legislación, sin delegar, bajo ninguna circunstancia, sus atribuciones a ninguno de los otros poderes del Estado.

Art. 2-. Incorpórase en el artículo 86 de la Constitución Nacional, un nuevo inciso, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 86-. El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (...) 23. Impedir que, por vía reglamentaria o por actos administrativos, se ejerza las atribuciones propias del Congreso.

Art. 3-. De forma.

Pablo C. Martínez Saimech
MARTINEZ SAIMECH

JUAN PABLO CAFIERO